

NÚMERO 40.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Esponda, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, termine en Cupia, con facultades de prolongarlo hasta San Bartolomé.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín*

Redo, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1890.

NÚMERO 41.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 4.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1.^o Se establece en el Distrito federal, una Escuela práctica para maquinistas.

“Art. 2.^o Los estudios que constituyen la carrera de maquinista práctico son los siguientes:

Aritmética, Algebra hasta ecuaciones de primer grado, Geometría elemental, Trigonometría plana, Elementos de física, Elementos de mecánica, Conocimiento práctico de los materiales de construcción empleados en las máquinas y de las herramientas, útiles, etc., empleados al armar y desarmar las máquinas, Conoci-

miento práctico y detallado de las máquinas de vapor y especialmente de las locomotivas cuyos sistemas son preferidos por sus ventajas, Conocimiento del trabajo práctico y manejo de las locomotivas y de las máquinas de vapor en general, Conocimientos de los reglamentos y disposiciones relativas á la marcha de los trenes en las vías férreas, Dibujo lineal, Dibujo de máquinas, Nociones de francés, Nociones de inglés, Práctica en los talleres de ferrocarriles, Maestranza, Funciones y establecimientos industriales.

“Art. 3.^o La Secretaría de Fomento reglamentará la distribución de los estudios y prácticas que se expresan en el artículo anterior, así como las condiciones de admisión de alumnos, nombramiento de profesores, época y forma de exámenes, premios, expedición de diplomas de aptitud y demás disposiciones que sea necesario dictar relacionadas con la creación de la carrera de maquinista práctico.

“Art. 4.^o Queda autorizado el Ejecutivo para erogar los gastos necesarios á la ejecución de la presente ley.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Enrique M.^a Rubio*, senador secretario.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y

del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1890

NUMERO 42.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 29 de Diciembre de 1890.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que los Sres. James Holden, John Charles Taite y Thomas William

Carlton han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para el uso de combustible líquido como auxiliar del combustible sólido ordinario en las cajas de fuego de locomotoras ó calderas de carácter semejante, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 61, expedida á favor de los Sres. James Holden, John Charles Taite y Thomas William Carlton.

Queda registrada esta patente bajo el número 61 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para usar el combustible líquido como auxiliar del sólido ordinario, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 29 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º de Enero de 1891.

México, Enero 1º de 1891.

Anotada á fojas 1ª del libro respectivo, con el número 4.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 9 de 1890.

NUMERO 43.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, Caneladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 18 de Diciembre de 90.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ed-

win David Graff ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por su invención de ciertos medios automáticos para impedir los accidentes en los ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada invención.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 52, expedida á favor del Sr. Edwin David Graff.

Queda registrada esta patente bajo el número 52 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los medís automáticos para impedir los accidentes en los ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 18 de 1890.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Enero 91.”

México, Enero 8 de 1891.

Anotado á fojas 1ª del libro respectivo, con el número 12.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 8 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 12 de 1890.

NÚMERO 44.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 31 de Diciembre de 1890.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Estephan Wells Wood ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nom-

bre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por sus nuevos aparatos y mecanismos para refrigerar y hacer hielo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados aparatos y mecanismos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 49, expedida á favor del Sr. Stephen Wells Wood.

Queda registrada esta patente bajo el número 49 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los aparatos y mecanismos para refrigerar y hacer hielo, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 13 de 1890.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 91.

México, Enero 6 de 1891.

Anotada á fojas 1ª del libro respectivo, con el número 5.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 8 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Enero 14 de 1890.

“Leyes y decretos.”—Tomo LVII.—12.